



12 SET. 2014



ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

Resolución Secretarial

Instituto Nacional Penitenciario N° 447-2014-INPE/SG

Lima, 12 SEP 2014

VISTO, el Informe N° 540-2014-INPE/PPAD-05, de fecha 12 de setiembre de 2014, de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional Penitenciario; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Informe N° 265-2014-INPE/06 de fecha 10 de setiembre de 2014, la Oficina de Asuntos Internos, remitió el resultado de la investigación efectuada en torno a la presunta inconducta funcional del servidor **MAX PINEDO BARBARÁN**, del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa;

Que, según se desprende del referido Informe, el servidor **MAX PINEDO BARBARÁN**, entonces a cargo de la Dirección del CETPRO – CEBA "William Elescano Montes" del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa, recibió de diversas instituciones públicas, en calidad de donación, productos maderables, para la construcción de aulas prefabricadas, siendo los siguientes: el 03 de diciembre de 2010, 5862 pies de madera shihuahuaco, del Gobierno Regional de Ucayali, según Acta de Transferencia N° 025-2010-RDE (fol. 4) y Resolución Directoral Ejecutiva N° 414-2010-GRU-P-GGR-GRDE-DEFFS-UCAYALI (fol. 1 a 3); el 31 de mayo de 2011, 817 pies de madera pumaquiro y 1975 pies de madera capirona, conforme se advierte de la Resolución de Oficina Zonal N° 150-012-0000011/SUNAT, de fecha 23 de mayo de 2011 (fol. 17 al 20), Orden de Retiro de Bienes N° 0015-2011-2Q1000/SUNAT (fol. 16) y Constancia de Entrega (fol. 15); y el 14 de diciembre de 2011, 900 pies de madera capirona, 500 pies de madera shihuahuaco y 1000 pies de madera quinilla, conforme se advierte de la Resolución de Oficina Zonal N° 150-012-0000012/SUNAT, de fecha 06 de diciembre de 2012 (fol. 42 y 43), Orden de Retiro de Bienes N° 032-2011-SUNAT/2Q1000 (fol. 41) y Acta de Entrega (fol. 40);

Que, al respecto, se tiene que el citado servidor, habría recepcionado los productos antes detallados sin indicar su destino final, lo que haría presumir que habría actuado de manera deshonesta, pues se habría apropiado de las donaciones de madera que recibió durante los años 2010 y 2011 destinándolas a fines diferentes a la construcción de aulas prefabricadas para el CETPRO – CEBA "William Elescano Montes" del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa; por consiguiente, habría incumplido lo dispuesto en el literal f) del inciso 5.2 del numeral 5 de la Directiva N° 015-2010-INPE, aprobada mediante Resolución Presidencial N° 628-2010-INPE/P de fecha 16 de agosto de 2010, el cual señala que "El servidor a cuyo cargo está el bien, es responsable de la custodia y conservación del bien, concluye su responsabilidad únicamente si ha hecho entrega del bien mediante acta a otro trabajador o a su jefe inmediato"; asimismo, su conducta estaría tipificada como falta por negligencia de acuerdo a lo previsto en los ítems 3 "Descuidar la conservación (...) de los bienes de la Institución (...)" y 6 "Poco celo en la función considerándose como tales: la inercia, (...) y toda omisión, (...) o descuido indebido en el cumplimiento de sus funciones" del inciso b) del artículo 14° del Reglamento Disciplinario del Personal del Instituto Nacional Penitenciario, aprobado mediante Resolución Presidencial N° 379-2006-INPE/P de fecha 09 de junio de 2006; además, habría incumplido sus obligaciones establecidas en el inciso d) "Desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, (...)" del artículo 3° y los incisos a) "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público", b) "Salvaguardar los intereses





17 SET. 2014

del Estado" y d) "Conocer exhaustivamente las labores del cargo" del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; y, el artículo 127° "Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, (...) y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados" de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; por lo tanto, habría incurrido en faltas de carácter disciplinarias tipificadas en los incisos a) "El incumplimiento de las normas establecidas en la presente ley y su reglamento", d) "La negligencia en el desempeño de las funciones", f) "La utilización o disposición de los bienes de la entidad en beneficio propio o de terceros" y j) "Los actos de inmoralidad" del artículo 28° del Decreto Legislativo acotado;

Que, ahora bien, conforme a los antecedentes y hechos descritos y dado que éstos revestirían gravedad en perjuicio de la institución, toda vez que se habría dado un uso distinto a los bienes institucionales donados a favor del CETPRO - CEBA "William Eliscano Montes" del Establecimiento Penitenciario de Pucallpa, debe procederse a la emisión del acto resolutivo de instauración de proceso disciplinario al servidor **MAX PINEDO BARBARÁN**;

Estando a lo informado por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios y contando con la visación de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM; Decreto Supremo N° 009-2007-JUS, Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional Penitenciario, y en uso de las facultades conferidas por Resolución Presidencial N° 551-2009-INPE/P;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- INSTAURAR, PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO al servidor **MAX PINEDO BARBARÁN**, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO 2°.- NOTIFICAR, la presente Resolución al procesado a efectos que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación, presente su descargo y las pruebas que crea conveniente en su defensa, ante la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios del Instituto Nacional Penitenciario.

ARTÍCULO 3°.- REMITIR, los actuados a la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, para que proceda conforme a sus funciones y atribuciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM.

Regístrese y comuníquese.



J. Pilar Díaz Ugas
Abog. LAURA PILAR DIAZ UGAS
Secretaria General
INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO

